ACTA DE APROBACION Y AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 218-2026

TIPO DE PROCESO	**MÍNIMA CUANTÍA**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE GUADUAS 899999701-4**
Nº CONTRATO	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 218-2026**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	**VENTISIETE (27) DE MAYO DE 2026**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR VEREDA EL HATO SECTOR LA GRANJA, MUNICIPIO DE GUADUAS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (CONVENIO ICCU No. 372 DE 2025)."**
PLAZO:	**SEIS (6) MESES**
FECHA DE INICIO:	**DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DE CONTRATO:	**DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2026**
FECHA ACTA SUSPENSIÓN No. 01	**VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2026**
TIEMPO SUSPENSIÓN No. 01	**UN (1) MES**
FECHA PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	**VENTICINCO (25) DE JULIO DE 2026**
PLAZO PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	**UN (1) MES**
FECHA PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSIÒN No. 01	**VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2026**
PLAZO PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSION No. 01	**SIETE (7) DÍAS**
FECHA PRORROGA No. 03 A LA SUSPENSION No. 01	**PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2026**
PLAZO PRORROGA No. 03 A LA SUSPENSION No. 01	**SIETE (7) DÍAS**
FECHA REINICIO 01:	**OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2026**
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 02	**CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2026**
TIEMPO SUSPENSIÓN No. 02	**SIETE (7) DÍAS**
FECHA REINICIO 02:	**VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2026**
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE	**NUEVE (09) DE MARZO DE 2027**

CONTRATO			
VALOR DEL CONTRATO	**TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($30.972.201,40) M/CTE**		
	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
	NUMERO CDP	2025000186	
	FECHA	Diecinueve (19) de Enero de 2026	
	VALOR TOTAL	$31.984.940	
	EXPEDIDA POR	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	
Regis. Presupuestal.	**2026000485**	**Valor**: $30,972,201.40	**Fecha: 27/05/2026**
Supervisor/	**DAVID SANTIAGO OROZCO ROJAS**		**DIRECTOR DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA**

DATOS DEL CONTRATISTA CEDENTE	
Contratista	*ARNEL BARRAGAN MEZA*
Identificación	*C.C. 92.227.172*
Dirección	CL 18 2 25 BRR EL ARROYITO
Teléfono	3003185009
Email	arnelbarragan@hotmail.com
DATOS DEL CONTRATISTA CESIONARIO	
Contratista	GRUPO INGENIA COLOMBIA SAS
Identificación	*NIT. 901052614-3*
Representante	XIOMARA DEL PILAR REY MARQUEZ
Identificación	55.220.051 de Barranquilla
Dirección	DG 17 B No. 90 53 BOGOTA D.C
Teléfono	3045502073
Email	gerencia@grincol.net

Entre los suscritos, **DIEGO ARIEL JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guaduas, en su calidad de Alcalde Municipal y facultado para celebrar contratos, Ley 136 de 1994 y obrando como representante legal del Municipio de Guaduas, en observancia de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto Nacional 1082 de 2015, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los Municipios sin Necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal (concepto de la sala de consulta y servicio civil, de fecha 11 de marzo del 2015, radicado NO. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación de la administración pública; quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO; POR UNA PARTE,** por otra parte el señor *ARNEL BARRAGAN MEZA* identificado con cedula de ciudadanía N° *92.227.172 de Tolu*, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA**, quien en Adelante se denomina **EL CONTRATISTA CEDENTE** y por otra parte, **GRUPO INGENIA COLOMBIA SAS,** identificada con Nit *901052614-3*, representada legalmente por la señora XIOMARA DEL PILAR REY MARQUEZ identificada con cedula de ciudadanía 55.220.051 de Barranquilla, quien en Adelante se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE APROBACION Y AUTORIZACION DE CESION DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 218-2026,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día VENTISIETE (27) DE MAYO DE 2026, **ARNEL BARRAGAN MEZA** y el **MUNICIPIO DE GUADUAS** celebraron el contrato de Interventoría N° 218-2026, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR VEREDA EL HATO SECTOR LA GRANJA, MUNICIPIO DE GUADUAS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (CONVENIO ICCU No. 372 DE 2025).".**

.

2. Que el valor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026 se pactó por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($30.972.201,40) M/CTE.

3. Que el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 218-2026 es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. Que el acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026 se suscribió el DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2026, estableciendo como fecha de terminación inicial el día DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE 2026.

5. Que el día VEINTISEIS (26) de JUNIO DE 2026, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026.

6. Que el día VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2026 se suscribió el ACTA DE PRORROGA No 01 A LA SUSPENSIÓN No 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026.

7. Que el día VEINTICINCO (25) de AGOSTO DE 2026, se suscribió el ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÌA No. 218-2026.

8. Que el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026, se encuentra vigente y en estado suspendido.

9. Que el día VEINTISÉIS (26) de AGOSTO DE 2026, se recibió solicitud de cesión del Contrato de interventoría N° 218-2026 suscrito entre **ARNEL BARRAGAN MEZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° *92.227.172 de Tolu* , quien actúa en calidad de **CONTRATISTA CEDENTE** solicitando la cesión del contrato al **GRUPO INGENIA COLOMBIA SAS identificado** con NIT *901.052.614-3* en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO,** Representada legalmente por la señora XIOMARA DEL PILAR REY MARQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 55.220.051 de Barranquilla, en calidad de CONTRATISTA CESIONARIO transfiriendo al cesionario el 100% de los derechos, obligaciones y participación contractual derivados del mismo.

10. Que el día PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2026 se suscribió el ACTA DE PRORROGA No. 03 A LA SUSPENSIÒN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÌA No. 218-2026.

11. Que el SIETE (7) de SEPTIEMBRE DE 2026 con la solicitud de cesión del contrato, se anexaron los siguientes documentos con el fin de que la entidad verificará el cumplimiento de la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA CESIONARIO conforme al estudio previo y del contrato:

- Contrato de Cesión suscrito entre las partes.
- Documentos que acreditan la capacidad Jurídica del CESIONARIO
- Documentos que acreditan la experiencia del CESIONARIO

- Documentos que acreditan el personal Mínimo requerido

12. Que el día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2026 se suscribió el acta de SUSPENSIÒN No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 218-2026.

13. Que respecto a cesión de los contratos estatales el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece:

"(…)
Los contratos estatales son intuito persona e <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
(…)".

14. En la legislación mercantil en el artículo 887 se encuentra establecida la figura de la cesión del contrato, norma aplicable según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

***"**ARTÍCULO 887. <CESIÓN DE CONTRATOS>. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*
La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu persona e, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".

15. Que el cedente es responsable de la existencia y validez del contrato.

Cod. De Comercio artículo 890. <responsabilidad del cedente>. El que cede un contrato se obliga a responder de la existencia y validez del mismo y de sus garantías, pero, salvo estipulación expresa en contrario, no responderá de su cumplimiento por parte del otro contratante y de los garantes.

16. Que la cesión deberá realizarse con reserva de no liberal al cedente en atención al contrato y el artículo 893 del Código de comercio.

"Artículo 893. <reserva de no liberar al cedente>. Si el contratante cedido hace la reserva de no liberar al cedente, al autorizar o aceptar la cesión o al serle notificada, en el caso de que no la haya consentido previamente, podrá exigir del cedente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla, pero deberá poner el incumplimiento en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del deudor.
Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los casos en que la ley autorice la cesión sin previa aceptación o notificación".

17. Que el Supervisor del contrato, el Director de Obras e Infraestructura verificó la documentación presentada por **GRUPO INGENIA COLOMBIA SAS**, en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO** y cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para la ejecución del Contrato de INTERVENTORÍA No. 218-2026**.** Y según concepto de la supervisión se cumplen

los requisitos de idoneidad y experiencia y son suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. De lo anterior, no se afectan los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y en general el respeto por las reglas de los procesos contractuales.

18. Por lo anterior, se encuentra que el CONTRATISTA CESIONARIO, es apto para que continúe con la ejecución del CONTRATO DE INTEVENTORÍA N° 218-2026 y se acepta la Cesión de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015.

19. Que **ARNEL BARRAGAN MEZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° *92.227.172 de Tolu* quien actúa en calidad de CONTRATISTA CEDENTE, y **GRUPO INGENIA COLOMBIA SAS**, identificado con NIT *901.052.614-3,* Representada legalmente por la señora XIOMARA DEL PILAR REY MARQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 55.220.051 de Barranquilla, en calidad de CONTRATISTA CESIONARIO, presentaron documento escrito mediante el cual se formaliza la cesión financiera y contractual del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026, transfiriendo al cesionario el 100% de los derechos, obligaciones y participación contractual derivados del mismo.

20. Que en la presente autorización en los términos del artículo 893 del código de comercio no libera al contratista cedente del cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando el cesionario no las cumpla. Esto debe estar establecido de manera expresa en la cesión del contrato.

21. Que la presente cesión no afecta el interés general y garantiza el cumplimiento del objeto del contrato y los fines inicialmente buscados con su suscripción.

22. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan la suscripción de la presente acta de aprobación y autorización de cesión de contrato la cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: AUTORIZAR, la cesión del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026, suscrito entre **ARNEL BARRAGAN MEZA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.227.172 de Tolu , quien actúa en calidad de **CONTRATISTA** CEDENTE solicitando la cesión del contrato al **GRUPO INGENIA COLOMBIA SAS,** identificado con nit 901.052.614-3 en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO,** Representada legalmente por la señora XIOMARA DEL PILAR REY MARQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 55.220.051 de Barranquilla, en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO**, dejando constancia que mediante el cual se formaliza la cesión financiera y contractual del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026, transfiriendo al cesionario el 100% de los derechos, obligaciones y participación contractual derivados del mismo..”

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización y la cesión del contrato estatal no modifican ni se alteran las condiciones, estipulaciones y cláusulas acordadas en el Contrato de INTERVENTORÍA No. 218-2026, como tampoco el objeto contractual, ni las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas al contratista cedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: GUARDAR RESERVA Y NO LIBERAR, en los términos del artículo 893 del código de comercio al contratista cedente del cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando el cesionario no las cumpla. Lo anterior, deberá quedar escrito y estipulado en el contrato de cesión que se realice y se anexe a esta acta.

CLÁUSULA TERCERA: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Cesion los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Contrato de Cesión suscrito entre las partes.
2. Documentos que acreditan la capacidad Jurídica del CESIONARIO
3. Documentos que acreditan la experiencia del CESIONARIO
4. Documentos que acreditan el personal Mínimo requerido
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: El CONTRATISTA CESIONARIO, deberá dar cumplimiento y ejecución de manera inmediata a partir de la suscripción de este documento al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026, en los mismos términos en que fue inicialmente estricto y los cronogramas establecidos.

CLÁUSULA QUINTA: Que la presente Cesión no genera afectación presupuestal diferente a la inicialmente pactada.

CLÁUSULA SEXTA: Para efectos presupuestales el Contrato de CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 218-2026, tiene el siguiente balance económico:

CONCEPTO	BALANCE
Valor Inicial Contrato	$ 30.972.201,40
Valor adicionado	$00,00
Valor Pagado al CEDENTE	$00.00
Valor por pagar a la CEDENTE	$00.00
Valor por Pagar al CESIONARIO	$ 30.972.201,40
Total sumas iguales	$ 30.972.201,40

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: El contratista CESIONARIO deberá actualizar las pólizas en un término de tres (03) días hábiles, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026.

CLÁUSULA OCTAVA: Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 218-2026 continúan vigentes.

CLAUSULA NOVENA: La presente cesión se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes en la plataforma SECOP II.

Parágrafo: La autenticación en el SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 527 de 1999 y demás normatividad vigente en la materia.

Elaboró: Angela Marcela González Calderón – jefe De Oficina De Gestión Contractual
Revisó: David Santiago Orozco Rojas - Supervisor
Reviso: asesorías del estado – Asesores externos de contratación
Aprobó. Diego Ariel Jiménez – alcalde Municipal